



Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable

Ayuntamiento Constitucional de:
PIHUAMO, JALISCO



CUERPO EDILICIO H. AYUNTAMIENTO DE PIHUAMO, JALISCO Administración 2007-2009

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Mario Héctor González Flores

REGIDORES

C. Manuel Cortez Flores
C. Roberto Sánchez Mendoza
C. Aurora Sánchez Moreno
C. Saúl Morfin Mancilla
C. Hipólito Mendoza Ramírez
C. Arnoldo Avalos Virgen
C. Martín Morfin Rangel
C. Rodrigo Aguilar Pérez
C. Hilda Martínez Ceballos

SINDICA y Responsable de la Comisión de Reglamentos Municipales

Lic. Ma. Elizabeth Alcaraz Virgen

SECRETARIO GENERAL

Lic. Carlos Ramírez Andrade

PRESENTADO POR:

DIRECCION DE DESARROLLO RURAL
Ing. Juan José Zamudio Robles

Pihuamo, Jalisco; Enero de 2007

Domicilio: Morelos No.7 Col. Centro, Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870



INDICE

Exposición de motivos _____	4
TITULO I _____ Disposiciones generales Articulos 1º al 4º	5
TITULO II _____ De los objetivos Articulo 5º	6
TITULO III _____ De los integrantes del Consejo Articulo 6º al 11º	7
TITULO IV _____ De las funciones del Consejo Articulos 12º al 18º	10
TITULO V _____ De las reuniones del Consejo Articulos 19º al 23º	15
TRANSITORIOS _____ Articulos Primero al Cuarto	16
ANEXO UNICO _____ Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitucion Política del Estado de Jalisco Ley de Desarrollo Rural Sustentable	17



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico que sustenta la política de desarrollo rural del Estado Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre del año 2001 aborda los problemas del campo desde una visión integral y no sólo sectorial. Le otorga facultades a los municipios para que sean las instancias básicas de la planeación rural. También, amplía la participación de los gobiernos estatales en el impulso al desarrollo rural y establece los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) para que asuman la responsabilidad de la visión estratégica territorial.

Esta Ley nos propone entender el ámbito rural como el territorio construido a partir del usufructo y apropiación que los pobladores hacen de sus recursos naturales, y donde se generan actividades productivas, culturales, sociales y políticas.

Esto implica modificar el actual enfoque sectorial de las actividades agropecuarias, a uno que visualiza las potencialidades de su propio territorio.

Implica enfatizar en el desarrollo agropecuario integral y promover el desarrollo físico, económico, social y humano; y privilegiar la descentralización por encima del manejo centralizado de programas homogéneos para regiones desiguales.

Esta visión del Desarrollo Rural ha llevado a la implementación, entre otras, las siguientes tareas:

1. Descentralización

Implicó transferir capacidades y decisiones del gobierno federal a entidades y ayuntamientos.

2. Participación en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural

Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS) son el medio a través del cual la Ley propone instituir la participación de la población rural en las instancias de decisión y de ejecución de las políticas públicas rurales. Son órganos colegiados de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de las prioridades regionales, la planeación y la distribución de los recursos que la federación, las entidades y los municipios destinen al apoyo del desarrollo rural.



De tal manera ha quedado definida la concurrencia y el esquema federal, mediante el cual se ha de desarrollar una política integral en esta materia.

Así, es necesario que el Municipio de Pihuamo, Jal. cuente con un programa de desarrollo sustentable que contemple acciones de organización, capacitación, asistencia técnica y difusión para que la población rural en edad productiva participe como actor y beneficiario principal de todas las actividades productivas del campo

Por lo tanto, contar con el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es responder de manera práctica con el compromiso que esta administración adquiere con los productores rurales, de integrar acciones para aumentar el capital humano, con oportunidades de calidad vinculadas a la producción rural; el capital físico, promoviendo la necesaria infraestructura para la productividad y competitividad que los mercados exigen; el capital social, con la suma de esfuerzos para la creación y consolidación de unidades de producción administradas directamente por los productores y el capital ambiental, con la reglamentación para el aprovechamiento racional de los recursos,

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II y artículo 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; se presenta la siguiente iniciativa de Reglamento Interno del **Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Pihuamo, Jalisco**, para quedar como sigue:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

I.- El presente Reglamento tiene por objeto regular, en los términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II y artículo 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículos 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable en el Municipio de Pihuamo, Jalisco (se anexa artículos).

II.- Todas las personas físicas o morales que integran el Consejo, quedan sujetos a las disposiciones de este Reglamento.



Artículo 2º

La duración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, será por tiempo indefinido, y las modificaciones a este reglamento serán acordadas con la Secretaria de Desarrollo Rural, a propuesta del mismo Consejo o cuando lo dispongan nuevos ordenamientos Estatales o Federales.

Artículo 3º

El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado con carácter incluyente, plural y democrático, cuyo objetivo es fungir como una instancia para la participación de los productores y demás agentes de la Sociedad Rural en la definición de prioridades, planeación y coordinación de los recursos que los tres niveles de gobierno destinen para apoyo de las inversiones productivas y de desarrollo rural integral.

Artículo 4º

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Consejo: Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

Ley: La Ley de Desarrollo Rural

Municipio: El Municipio de Pihuamo, Jal.

Presidente El Presidente Municipal de Pihuamo, Jal.

Reglamento: El presente ordenamiento

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5º

I.- Disponer de un Plan de Desarrollo Rural del Municipio, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva.



II.- Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales, estatales y Municipales al medio rural, y hacerla extensiva a todos sus habitantes.

III.- Promover de manera permanente la Coordinación Interinstitucional, con el fin de obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes del sector rural de Municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel para los habitantes del campo.

IV.- Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, procurando su conservación y mejoramiento.

V.- Difundir los Derechos y obligaciones de los productores, en materia de promoción, fomento y desarrollo agropecuario, de pesca y forestal, así como las atribuciones de las dependencias federales, estatales y municipales.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 6°

El Consejo estará presidido por un Presidente que será elegido y ratificado en Asamblea abierta, el cual puede ser ciudadano o funcionario, por un periodo de cuatro años.

El Consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados y tendrá la estructura que a continuación se describe:

Serán miembros permanentes:

- a) El Presidente Municipal
- b) Un Secretario Ejecutivo
- c) Un Secretario Técnico
- d) Un Vocal Honorario



- e) Los representantes en el Municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial integrante del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable
- f) Un representante del Distrito de Desarrollo Rural, por ejemplo del CADER del Municipio
- g) Representantes de las organizaciones de productores, agroindustriales, de comercialización y otros sectores del municipio (mujeres, tercera edad, capacidades diferentes, etc.)
- h) Representantes de cada Comité de los Sistemas-Producto
- i) Representantes de zona, de las delegaciones y las comunidades del municipio.

Podrán ser invitados:

- a) Representantes de Instituciones de educación e investigación y asociaciones profesionales del sector
- b) Cualquier otro agente, que a juicio del consejo, amerite ser invitado.
- c) Representantes de organismos no gubernamentales.

Todos los integrantes permanentes del Consejo tendrán voz y voto, y podrán nombrar un suplente quien contara con los mismos derechos.

Los invitados serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos de su interés o de su competencia, y solo tendrán derecho a voz.

Todos los cargos desempeñados por los integrantes del Consejo, serán honoríficos, y por tanto no recibirán retribución alguna.

Artículo 7°

El Consejo podrá admitir nuevos vocales o excluir aquellos que no ameriten su permanencia en el mismo.

Artículo 8°

El Consejo en pleno como máxima autoridad, funcionará con la siguiente estructura:



- Presidente
- Secretario Ejecutivo
- Secretario Técnico
- Vocal Honorario
- Vocales
- En su caso, invitado(s) de algún programa (federal o estatal) de competencia rural.

Artículo 9°

El consejo podrá integrar las comisiones o grupos de trabajo que crea necesarias, a fin de contribuir en las atribuciones del consejo pudiéndose conformar las mismas a partir de las siguientes:

- I. Comisión Técnica,
- II. Comisión de Agricultura,
- III. Comisión de Ganadería,
- IV. Comisión de Infraestructura Rural,
- V. Comisión de Ecología,
- VI. Comisión de Salud
- VII. Comisión de Educación
- VIII. Comisión de Sanidad, y
- IX. Comisión de validación de proyectos

El número de comisiones podrá ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo.

Las comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:



I. Cada comisión se conformara por lo menos con dos miembros del Consejo de entre los cuales el presidente designara un coordinador. Estas comisiones podrán auxiliarse con asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva comisión;

II. Los trabajos designados a cada Comisión deberán exponerse al Consejo durante las sesiones del mismo, con el objeto de que éste valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación;

III. Los trabajos realizados por las Comisiones serán presentados al Consejo, cuantas veces sea necesario, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

Artículo 10°

Con la finalidad de contar con una opinión técnica especializada en los temas y asuntos propios del Consejo, se nombrara una **Comisión Técnica** que será presidida por el Secretario Técnico y en la que participaran los representantes elegidos por el pleno del Consejo y que demuestren tener una profesión u experiencia debidamente acreditada, vinculada con el medio rural. Esta Comisión Técnica podrá ser enriquecida temporalmente y conforme sea necesario por expertos y profesionales en áreas específicas que apoyen su trabajo.

Artículo 11°

El consejo podrá invitar, cuando así lo considere necesario, a representantes de otras instancias o técnicos especializados para la atención de propuestas específicas, quienes acudirán con voz, pero sin voto.

TITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12°

Son funciones del Consejo en Pleno:

I.- Elaboración de un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas existentes en el Municipio.



II- Con base en el diagnóstico, formular el Plan de Desarrollo Rural Sustentable, en el que se definan las demandas del Sector, con el fin de gestionar los subsidios necesarios y la aplicación de los apoyos, programas y proyectos que resuelvan la problemática existente.

III.- Validar y dar seguimiento a los programas y proyectos que se apliquen al sector agropecuario.

IV.- Identificar y promover la aplicación de programas municipales para la diversificación e intensificación productiva, de acuerdo a la normatividad de protección al medio ambiente.

V.- Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno, a través de los diversos medios de comunicación existentes.

VI.- Promover la Capacitación, la integración, la organización económica y el desarrollo empresarial de los productores.

VII.- Promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres niveles de Gobierno y los diversos sectores sociales del Municipio, en atención al Desarrollo Rural Sustentable.

X.- Las demás que se acuerden por mayoría de votos con apego a los dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Legislación Estatal vigente y el Reglamento Municipal para la protección al ambiente.

XI.- Analizar y aprobar en su caso, las propuestas de modificación que se hagan al presente Reglamento, en apego a las Leyes en la materia.

Artículo 13º

Son funciones del Presidente:

I.- Presidir las reuniones del Consejo o nombrar a un representante que podrá asistir a las sesiones del consejo.



II.- Aprobar y/o modificar el orden del día, al que se sujetará el desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

III.- Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo.

IV.- Conducir la actividad del consejo en torno al Programa de Trabajo.

V.- Representar al Consejo en los eventos que así se requiera.

VI.- Encauzar los acuerdos y las decisiones tomadas en las sesiones del Consejo, e informar al mismo del avance de las gestiones.

VII.- Decidir, en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en asamblea.

VIII.- Proponer en el seno del consejo iniciativas en materia de desarrollo rural para el municipio.

IX.- Vigilar que las asambleas Ordinarias y Extraordinarias se desarrollen en orden y en estricto apego a lo dispuesto en este Reglamento.

X.- Presentar en la asamblea del consejo, incluida en el orden del día, cualquier iniciativa de modificación o adición a éste reglamento para su análisis, discusión y en su caso aprobación por las 2/3 partes del total de los miembros del Consejo, pudiendo hacerlo a través del Secretario Técnico.

XI.- Las demás facultades que se confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 14°

Son funciones del Secretario Ejecutivo

I.- Elaborar y presentar al Presidente el proyecto del orden del día a que deberá ajustarse las sesiones ordinarias



II.- Convocar, con aprobación del Presidente a Sesiones Ordinarias

III.- Las demás que le confiera el Presidente o el Consejo

Artículo 15°

Son funciones del Secretario Técnico

I.- Elaborar y presentar al Presidente, la orden del día a la que deberá ajustarse al desarrollo de las sesiones del Consejo.

II.- Elaborar las actas y acuerdos, así como también dar seguimiento al programa de trabajo del Consejo.

III.- Proponer al Presidente y/o al consejo la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo.

IV.- Conducir la actividad del Consejo en torno al programa de trabajo, en ausencia del Presidente.

V.- Representar al Consejo en los eventos que así se requiera, en la ausencia del Presidente.

VI.- Dar seguimiento a los acuerdos y las decisiones tomadas en las sesiones del Consejo, e informar al mismo del avance de éstas.

VII.- Asesorar a los productores en la elaboración de proyectos agropecuarios.

VIII.- Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo y/o el Presidente mismo.

IX.- Apoyar a los consejeros representantes de productores, en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario.

X.- Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo.



XI.- Decidir, en caso de empate en la votación a través de su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en asamblea.

XII.- Las demás que le refiera expresamente el Presidente del Consejo y el Consejo en pleno.

Artículo 16°

Son funciones del Vocal Honorario

- I. Emitir su opinión respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo.
- II. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos

Artículo 17°

Son funciones de los vocales

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo
- II.- Designar por escrito a su suplente
- III.- Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo

Artículo 18°

Son funciones, facultades y obligaciones de los Consejeros.

I.- Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo, participando con voz y voto los Consejeros integrantes de la Comisión Permanente. Además de cumplir y hacer cumplir con los acuerdos, respetando la postura de cualquiera de los miembros.

II.- En el caso de los consejeros representantes de los productores, proponer las acciones y proyectos que sus representados le encomienden canalizar al consejo e informarles de los acuerdos tomados en el consejo y de los programas de apoyo que le fueron dados a conocer.

III.- Hacer propuestas para la elaboración de planes y programas municipales, para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio.



IV.- Colaborar con el Consejo y con el Secretario técnico en la elaboración de los planes y programas municipales o de trabajo proporcionando la información que les sea requerida de su ejido correspondiente, de la asociación a la que pertenezcan o de la cadena que representen.

V.- Los representantes ante las cadenas productivas, tienen la obligación de asistir a las reuniones Distritales o municipales e informaren de los programas de apoyo a los productores, así como los requisitos que deberán cubrir para acceder a dichos programas, dados a conocer en las sesiones correspondientes.

VI.- Participar en las comisiones que le asigne el Consejo.

VII.- Proponer al pleno, las modificaciones al reglamento que consideren pertinentes.

TITULO V DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO

Artículo 19°

Las reuniones ordinarias serán mensuales y las extraordinarias cuando así se requieran a petición de cuando menos tres miembros del Consejo o de una comisión o representante de alguna cadena productiva y convocada con tres días mínimos de anticipación a la fecha de realización, debiendo ser notificados, los integrantes del consejo.

Artículo 20°

Las reuniones ordinarias y extraordinarias, serán válidas con la presencia de cuando menos el 50% de sus miembros permanentes, siendo obligatoria la presencia del Presidente, del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 21°

En el caso de que no hubiere el quórum mínimo requerido, se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará nuevamente a otra pudiendo ser incluso el mismo día, teniendo, en todo caso el carácter de extraordinaria, y las decisiones tendrán plena validez, cualquiera que sea el número de los asistentes.



Artículo 22°

Las reuniones del consejo se desarrollaran en su domicilio social o donde lo determine el Consejo.

Artículo 23°

Los acuerdos resoluciones se tomaran por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- Se abrogan en su caso el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Pihuamo, Jalisco y el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Pihuamo, Jalisco; que antecede a este ordenamiento y todas las disposiciones que se opongan a la renovación y/o aplicación de este ordenamiento.

SEGUNDO.- Por única vez (para el año 2007) el Consejo que se estructurara en base a este ordenamiento, será designado a discreción del **H. Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco**. Consecuentemente se designara en base a convocatoria abierta que emitirá el propio Consejo.

TERCERO.- Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el **H. Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco** y al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Instrúyase al Director de Desarrollo Rural de este Municipio para que en caso de existir alguna modalidad operativa en funciones de Consejo, realice las adecuaciones que correspondan en los términos del presente Reglamento.

QUINTO.- El domicilio del Consejo será el Salón del Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco sito en Morelos N° 7, Col. Centro, CP 49870 en Pihuamo, Jal.



ANEXO ÚNICO LEYES RELATIVAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 115, FRACCIÓN II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y



- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 77, fracción II.- Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y municipal servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal

ARTICULO 86.- Corresponde al Presidente Municipal o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y en los términos que determinen las leyes.

Corresponde al Ayuntamiento o al Concejo Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente y establecer las directrices de la política municipal.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 24.- Con apego a los principios de federalización, se integrarán Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable, homologados al Consejo Mexicano, en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas. Los convenios que celebre la Secretaría con los gobiernos de las entidades federativas preverán la creación de estos Consejos, los cuales serán además, instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de



las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable conforme al presente ordenamiento.

Los Consejos estatales de varias entidades federativas que coincidan en una región común o cuenca hidrológica, podrán integrar consejos regionales interestatales en dichos territorios.

Artículo 25.- Los Consejos Estatales podrán ser presididos por los gobernadores de las entidades federativas. Serán miembros permanentes de los Consejos Estatales los representantes de las dependencias estatales que los Gobiernos de las entidades federativas determinen; los Representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial y los representantes de cada uno de los Distritos de Desarrollo Rural, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

Serán miembros permanentes de los Consejos Distritales, los representantes de las dependencias y entidades presentes en el área correspondiente, que forman parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las entidades federativas que las mismas determinen y los representantes de cada uno de los consejos municipales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano. Serán miembros permanentes de los Consejos Municipales: los presidentes municipales, quienes los podrán presidir; los representantes en el municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las Entidades Federativas que las mismas determinen y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

La integración de los Consejos estatales deberá ser representativa de la composición económica y social de la entidad y en ellos las legislaturas locales podrán participar en los términos en que sean convocadas a través de sus Comisiones.

La organización y funcionamiento de los consejos estatales, Distritales y municipales, se regirán por los estatutos que al respecto se acuerden entre el gobierno federal y los de las entidades federativas, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 26.- En los Consejos Estatales se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural. Los consejos municipales, definirán la necesidad de convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al programa especial concurrente.



Artículo 29.- Los Distritos de Desarrollo Rural serán la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal y Descentralizada, para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Federal que participan en el Programa Especial Concurrente y los Programas Sectoriales que de él derivan, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y para la concertación con las organizaciones de productores y los sectores social y privado.

Los Distritos de Desarrollo Rural coadyuvarán en el fortalecimiento de la gestión municipal del desarrollo rural sustentable e impulsarán la creación de los Consejos Municipales en el área de su respectiva circunscripción y apoyarán la formulación y aplicación de programas concurrentes municipales del Desarrollo Rural Sustentable.

Los Distritos de Desarrollo Rural contarán con un Consejo Distrital formado por representantes de los Consejos Municipales.

La Secretaría definirá, con la participación de los Consejos Estatales la demarcación territorial de los Distritos de Desarrollo Rural y la ubicación de los centros de apoyo al desarrollo rural sustentable, con los que contará cada Distrito de Desarrollo Rural, procurando la coincidencia con las cuencas hídricas.

En regiones rurales con población indígena significativa, los distritos se delimitarán considerando esta composición, con la finalidad de proteger y respetar los usos, costumbres y formas específicas de organización social indígena.

Los programas, metas, objetivos y lineamientos estratégicos de los distritos se integrarán además con los que en la materia se elaboren en los municipios y regiones que pertenezcan a cada uno de ellos.